

Señor Juez

A su despacho el proceso Verbal (Divisorio o Venta de la Cosa Común) Radicado No. 2023-00176 para lo de su competencia-. Sírvasse resolver. -

Barranquilla, Agosto 22 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Agosto Veintidós (22) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que mediante auto de Agosto 2 de 2023, notificado en el estado No. 116 de Agosto 3 de 2023, se dispuso mantener la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, en razón de las falencias señaladas en el referido auto.

Revisada la foliatura, se observa que, habiendo transcurrido el término otorgado por ley para subsanar las deficiencias anotadas, esto es, los días 4,8,9,10 y 11 de Agosto de 2023, el escrito de fecha 16 de Agosto de 2023 presentado por el demandante con el objeto de subsanar la demanda, resulta extemporáneo; por lo que es del caso proceder de conformidad con las previsiones del art. 90 inc. 4º del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.) Rechazar la presente demanda (proceso declarativo especial de carácter Divisorio o Venta De La Cosa Común), por lo anotado en parte motiva.
- 2.) Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose
- 3.) Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

REF: 2023-00176 Verbal
Olr.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Telefax: 3885005 Ext: 1096. www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia